

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA

SERVICIO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS MÉDICAS

*Enfermería y Ambulancias para Pasajeros y Personal de Nuevos Ferrocarriles Argentinos – Operadora Ferroviaria S.E.
Línea Mitre*

ET S.O. Nº 0026/ 15

Fecha: ___/___/___

Copia Nº :	<i>Elaboró - Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Nombre</i>	Sr. D. LAMASTRA	Ing. Alejandro LEONETTI
<i>Firma</i>		
<i>Fecha</i>	31/08/2015	31/08/2015

CONTENIDO

CONDICIONES PARTICULARES

- 1) OBJETO
- 2) DESCRIPCION
- 3) ESPECIFICACIONES
 - a) Servicio de enfermería
 - b) Zonas de cobertura con ambulancias UTIM
- 4) PERSONAL
 - a) Coordinador y Auditor Médico
 - b) Medico de la Unidad
 - c) Personal de enfermería
 - d) Chofer
 - e) Altas del Personal
- 5) AMBULANCIAS
 - a) Equipamientos de las unidades UTIM
 - b) Habilitación de las unidades
 - c) Alta de los vehículos
- 6) MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- 7) GASTOS DE OPERATIVIDAD
- 8) CONTINUIDAD DEL SERVICIO
- 9) DISPOSICION DE RESIDUOS PATOLÓGICOS
- 10) REGISTROS DE ATENCIONES
- 11) ANTECEDENTES Y CERTIFICACIONES
- 12) RESPONSABILIDAD DEL EMPRESA
- 13) CESION O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO
- 14) RESCISIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO
- 15) LISTA DE MODIFICACIONES

1 - OBJETO

El objeto es dar respuesta oportuna, eficiente y con adecuados niveles de calidad y sin distinción alguna ante la urgencia y la emergencia de los pasajeros y el personal de Operadora Ferroviaria S.E. en la Línea Mitre las 24 horas y los 365 días del año.

2 - DESCRIPCIÓN

El personal de Operadora Ferroviaria S.E. que detecte una urgencia y/o emergencia en el ámbito de cualquier lugar de la línea ferroviaria avisara a la Oficina del PCT/ Oficina de Emergencias de la Línea correspondiente sobre la situación. El operador en turno ejecutara los procedimientos aprobados para tal fin y se comunicará con la Central de Urgencias de la Empresa , quien a través del Coordinador – Auditor Médico dispondrá del Servicio de Enfermería y Ambulancias UTIM de acuerdo a los requerimientos específicos.

El personal de enfermería prestara la atención de Primeros Auxilios, en los lugares destinados para tal fin (Bases Operativas) o donde se encuentre la víctima y luego de una primera evaluación se comunicara con el Coordinador-Auditor Médico actuante quien dispondrá el envío de un servicio de Traslado y/o de ambulancias UTIM con dotación completa (chofer, enfermero y médico)

El Servicio Médico podrá solicitar la atención médica para el personal de la Operadora Ferroviaria S.E. en caso de patologías inculpables o accidentes de trabajo.

Cuando la Operadora Ferroviaria S.E. lo disponga, la Empresa deberá efectuar la cobertura sanitaria a través de servicios de enfermería y/o ambulancias en eventos programados (simulacros, peregrinaciones, festivales, encuentros, etc.).

Asistirá, consensuando previamente con la Gerencia de Seguridad Operacional, a los órganos sindicales de la empresa en campañas de vacunación.

En casos de Emergencias la empresa colaborará efectuando traslado para el personal de la Operadora Ferroviaria S.E. accidentado, hasta que intervenga la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

En el caso excepcional de que Operadora Ferroviaria S.E. solicite un traslado de un operario accidentado a un lugar especial (clínica, hospital, etc.) el mismo se efectuara sin costo alguno.

3 - ESPECIFICACIONES

a) Servicio de enfermería

Se estipula un (1) enfermero por turno, en los siguientes lugares.

LÍNEA MITRE

- Est. Retiro De Lunes a Sábado de 07.00 a 13.00 hs y de 15.00 hs. a 22.00 hs.
- Est. B. Mitre De Lunes a Sábado de 07.00 a 13.00 hs y de 15.00 hs. a 22.00 hs.
- Est. Victoria De Lunes a Sábado de 07.00 a 13.00 hs y de 15.00 hs. a 22.00 hs.
- Est. J.L.Suárez De Lunes a Sábado de 07.00 a 13.00 hs y de 15.00 hs. a 22.00 hs.
- Est. Belgrano R De Lunes a Sábado de 07.00 a 13.00 hs y de 15.00 hs. a 22.00 hs.
- Est. Tigre De Lunes a Sábado de 07.00 a 13.00 hs y de 15.00 hs. a 22.00 hs.
- Est. V. Ballester De Lunes a Sábado de 07.00 a 13.00 hs y de 15.00 hs. a 22.00 hs.

Los horarios en día de semana, sábados, domingos y feriados no cubiertos con personal de enfermería, ante la necesidad de una asistencia, la cobertura será con Ambulancias UTIM. (Unidad de Terapia Intensiva Móvil) con dotación completa (chofer, enfermero y médico)

Todo el personal de enfermería quedará a disposición de Operadora Ferroviaria S.E. en el caso de que por algún motivo las atenciones se realicen fuera de sus horarios de trabajo estipulados.

Todos los enfermeros disponen de autorización para trasladarse a estaciones cercanas por el medio a su alcance.

No todas las Estaciones donde deben permanecer los enfermeros cuentan con comodidades mínimas.

b) Zonas de cobertura con ambulancias UTIM

LÍNEA MITRE

Ramal Retiro – José León Suarez.

Desde Estación Miguelete a Estación J.L. Suarez

Ramal Retiro – Tigre.

Desde Estación Rivadavia a Estación Tigre

Ramal Retiro – B. Mitre.

Desde Estación Juan B. Justo a Estación B. Mitre

Ramal Villa Ballester - Zarate.

Desde Estación José León Suarez a Estación Zarate

Ramal Victoria - Capilla.

Desde Estación Victoria a Capilla del Señor

IMPORTANTE:

El Coordinador-Auditor Médico o quien el designe deberá efectuar la coordinación (seguimiento) de servicios con los auxilios públicos de la Ciudad de Buenos Aires (SAME).

EL Coordinador - Auditor Médico efectuará un seguimiento hospitalario de aquellas víctimas de accidentes graves, realizando el informe correspondiente por cada caso. La información será remitida en forma inmediata a la Gerencia de Seguridad Operacional. Elevando posteriormente un informe con todos los datos obtenidos.

4 - PERSONAL

- ***Coordinador - Auditor Médico***

La Empresa deberá poner a disposición de la Operadora Ferroviaria S.E. en forma permanente (24 horas los 365 del año) personal médico para efectuar la COORDINACIÓN y AUDITORIA MEDICA, entre el lugar del incidente o accidente, la Central Coordinadora de Emergencias de la Empresa y la central de Emergencias del PCT de Operadora Ferroviaria S.E. de la Línea Mitre.

Los médicos deberán ser personal contratado por la Empresa, contarán con títulos habilitante, acreditando la matrícula profesional del colegio de Médicos correspondiente y Certificado Ético Profesional.

Deberá contar con cinco (5) años de antigüedad en la profesión con experiencia en alguna de las siguientes especialidades, Terapia Intensiva, Cardiología, Cirugía General ó Clínica Médica.

La matriculación de la especialidad deberá ser a nivel Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Debiendo tener como mínimo tres (3) años con dedicación exclusiva.

La carga horaria del COORDINADOR-AUDITOR MÉDICO debe ser full-time.

- ***Médico de la Unidad***

Deberá contar con título habilitante. Los mismos deberán acreditar la matrícula profesional por el Colegio de Médicos.

Los Médicos de Guardia en los móviles deberán contar con una antigüedad de tres (3) años como mínimo en el ejercicio de la profesión y dedicación continuada en alguna de las siguientes disciplinas, Terapia Intensiva, Unidad Coronaria, Clínica General, Clínica Quirúrgica y/o Servicio de Guardia en Centros Asistenciales reconocidos por el Ministerio de Salud. Todos los Médicos que actúen en las Ambulancias deben ser experimentados en técnicas de RCP (Reanimación Cardio - Pulmonar).

- ***Personal de enfermería***

El personal de enfermería deberá velar en el cuidado del paciente de acuerdo a las prácticas idóneas de la profesión.

Los enfermeros serán matriculados y debe pertenecer a la planta permanente de la Empresa . Deberán poseer una experiencia mínima de dos años en tareas similares.

Su función consistirá principalmente en:

- ✓ Estar ubicados en las Bases de Atención distribuidas estratégicamente en la línea.

- ✓ Podrá ser requerida su intervención en la propia estación donde está ubicado o estaciones más cercanas.
- ✓ En caso de necesidad el desplazamiento en la traza de la línea, es sin límite de distancia, y debe efectuarse por el medio que tenga a su alcance y/o externo al ferrocarril de ser necesario.
- ✓ Ante un suceso de gravedad puede ser requerido la presencia de todo el personal de enfermeros en un mismo lugar.
- ✓ Al atender al cliente deberá evaluar la criticidad del paciente. Se mantendrá en contacto permanente con la Coordinación - Auditoría Médica quien dispondrá los pasos a seguir.
- ✓ Bajo ningún aspecto podrá suministrar medicamentos a sus pacientes.
- ✓ Deberá contar con elementos que pueda transportar (en un maletín) para brindar primeros auxilios (Ej.: tensiómetro, etc.)
- ✓ Asimismo podrá disponer de otros elementos convenientes para brindar asistencia, ubicándolos en su Base de Atención.
- ✓ Es de mencionar que, las Bases de Atención podrán sufrir modificación de ubicación en la línea a criterio de Seguridad Operacional, según estadística u otra necesidad. Pudiendo mantener dispersos a los enfermeros o agrupándolos de acuerdo a la necesidad.

En caso de ser necesario podrá ser solicitado los servicios de los enfermeros para atención del personal de Operadora Ferroviaria S.E.

En el caso de atención a empleados de la empresa, no podrá disponer del ausentismo del mismo, quedando esta facultad en poder del Servicio Médico de Operadora Ferroviaria S.E.

Deberá encontrarse en relación de dependencia y contara con toda la documentación que exige el Decreto Provincial Nº 3280/90.

- **Chofer**

La Empresa deberá proveer, a su exclusivo cargo, el personal de conducción necesario para la operación de los vehículos.

Reunirá las condiciones técnico profesionales adecuadas, cumpliendo con los requisitos legales vigentes que lo habiliten para la ejecución de las tareas en jurisdicción Provincial y Nacional.

Deberá contar con la Licencia de Conducir habilitante para la categoría correspondiente y debe además la Empresa presentar los resultados de los exámenes psicotécnicos anuales.

Deberá colaborar en la movilización de pacientes y en todo aquello que haga a los fines sanitarios a cuya cobertura se destina el servicio.

- **Altas del Personal**

Deberá presentar copias de formularios exigibles para las Empresas s que tengan personal en relación de dependencia. (Altas tempranas, Certificados de ART, Pólizas de seguros, etc.). Todo el personal deberá cumplir con lo requerido en las leyes 19587, su decreto reglamentario 351/79 modificatorias y complementarios y la ley 24557, decreto reglamentario 170/96 modificatorias y complementarias. También con lo dispuesto en el decreto 1338/96 modificatorias y complementarias, que incluye que el personal bajo relación de dependencia debe tener cobertura por ART, capacitación sobre riesgos específicos y generales y asignación de elementos de protección personal, asesoramiento profesional de Higiene y Seguridad. Deberá acreditar previo al inicio del servicio con acta previa de Higiene y Seguridad.

5 - AMBULANCIAS

La prestación del servicio se efectuará mediante ambulancias de alta complejidad UTIM (Unidad de Terapia Intensiva Móvil), con dotación completa de personal médico, enfermero y chofer, para efectuar los traslados de los pacientes hacia los establecimientos hospitalarios más próximos que integran el Sistema de Salud de la Red geográfica en la Línea Mitre.

El adjudicatario deberá incorporar exclusivamente aquellas unidades del tipo, clase, especie, equipamiento, estado y demás características, que le sean solicitadas por Operadora Ferroviaria S.E. (no mayor a 4 (cuatro) años de antigüedad).

Contando con un mínimo de 5 (cinco) unidades habilitadas para prestar Servicio.

- ***Equipamientos de las unidades UTIM***

Las ambulancias deberán mantener un perfecto estado de uso, funcionamiento y limpieza, tanto externa como interna, adecuándose en un todo con la finalidad para la cual se contrata.

Los principales elementos que debe contar las Unidad de Terapia Intensiva Móvil son los siguientes:

- ✓ Provisión de oxígeno: mínimo dos (2) tubos de oxígenos. Uno fijo y otro tubo de oxígeno portátil.
- ✓ Máscara de oxígeno de alta concentración.
- ✓ Máscara con flujo regulable
- ✓ Equipamiento para la asistencia ventilatoria mecánica y manual.
- ✓ Cánulas nasales. Tubos oro faríngeos, endotraqueales y naso traqueales para adultos y niños.
- ✓ Sondas de aspiración de distinto tamaños.

- ✓ Pinzas de Magill para cuerpos extraños.
- ✓ Bolsa resucitadora adulto y pediátrica con reservorio.
- ✓ Laringoscopio con ramas rectas y curvas adulto y pediátrico.
- ✓ Equipo de aspiración portátil, capacidad de succión por lo menos de 30 l. por minuto y presión de vacío con tubo pinzado de 30 cm. H2O.
- ✓ Oxímetro de pulso con sensores para adultos y pediátricos.
- ✓ Desfibrilador con registrador incluido que funcione 220 ó 12 voltios indistintamente.
- ✓ Monitor cardiológico.
- ✓ Electro-cardiografo portátil.
- ✓ Marcapasos externo, fijo y a demanda con catéter.
- ✓ Equipo de Asistencia del Trauma:
- ✓ Férulas de tracción de vacío inflables y rígidos.
- ✓ Collares cervicales rígidos (mínimo 5 tamaños).
- ✓ Inmovilizadores laterales de cabeza.
- ✓ Tablas larga y corta con cintos ajustables.
- ✓ Kit de partos:
- ✓ Caja de curaciones y sutura.
- ✓ Kit de enfermedades infectocontagiosas:
- ✓ Equipamiento de asistencia respiratoria y manejo de la vía aérea
- ✓ Respirador portátil, preferentemente volumétrico y de ciclado electrónico para pacientes adultos y pediátricos.
- ✓ Catéteres Urinarios.
- ✓ Caja para traqueotomía
- ✓ Caja para punción Cardíaca.
- ✓ Caja de punción subclavia y yugular.

Y demás elementos de bioseguridad.

- **Habilitación de las unidades**

De acuerdo al Sistema Privado de Emergencias Médicas Móviles. Conforme Decreto 3280/90 de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Buenos Aires.

- **Alta de los vehículos**

El Empresa deberá presentar la nómina completa de los vehículos afectados al Servicio (Marca, N° de Motor, N° de carrocería, No de Dominio, fecha de salida de fábrica o año de modelo., No mayor a 4 (cuatro) años de antigüedad. Debiendo adjuntar títulos de propiedad de los mismos.

6 – MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Las ambulancias deberán estar interconectadas por radio UHF/VHF o equipos de telefonía (tipo Nextel o similar) para intercomunicarse con la Coordinadora de Emergencias de Empresa y/o con el Coordinador - Auditor Médico.

Operadora Ferroviaria S.E. a través de la del PCT / Oficina de Emergencias tendrá a su exclusivo cargo la recepción de llamadas que originen la utilización del servicio de Enfermería y/o Ambulancias de urgencias.

La diagramación, programación y decisión –sin excepciones- de los destinos y orígenes de las prestaciones y el material rodante a utilizar (Ambulancias UTIM), serán responsabilidad del Coordinador- Auditor Médico de la Empresa .

7 – GASTOS DE OPERATIVIDAD

Serán a exclusivo cargo del adjudicatario, sin excepción, todos los costos y gastos directos o indirectamente relacionados con el servicio contratado.

8 – CONTINUIDAD DE SERVICIO

El servicio deberá prestarse en forma continuada, por lo que, en caso de desperfecto de alguna unidad, la misma deberá ser reemplazada por una de iguales condiciones y características por todo el tiempo que demande subsanar los mismos.

9 – DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PATOLÓGICOS

Realizado conforme a la Ley N° 11720- y sus Decretos reglamentarios. Debiendo enviar copias de los manifiestos de retiro, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos.

10 – REGISTROS DE ATENCIONES

La homologación del servicio del personal de OPERADORA FERROVIARIA S.E. serán realizadas por el Servicio Médico y las atenciones al público y los pasajeros serán realizadas por Seguridad Operacional. Debiendo el proveedor enviar mensualmente un detalle de las atenciones brindadas.

11 - CERTIFICACIONES

La Empresa deberá demostrar una experiencia en forma ininterrumpida en servicio de iguales características (Servicio de Emergencias / Urgencias y de Enfermería)

por un período no menor a dos años. La Empresa también podrá presentar certificaciones de Gestión de la Calidad y otras certificaciones reconocidas por Empresas y Entes competentes.

12 – RESPONSABILIDAD DEL EMPRESA

La Empresa será en todos los casos responsables de los daños y perjuicios ocasionados por la impericia de sus agentes y responderá directamente a Operadora Ferroviaria S.E., de los daños producidos a las personas o a las cosas con motivo de la prestación del servicio, cualquiera sea su causa o naturaleza, quedando entendido que por ello no tendrá derecho a reclamar compensación alguna.

La Empresa deberá poner a cubierto a Operadora Ferroviaria S.E. de cualquier reclamo o demanda que por los motivos señalados precedentemente pudieran originarse.

En el caso de que estas demandas prosperasen, el Empresa deberá restituir a Operadora Ferroviaria S.E. todos los gastos y costos a que se diere lugar.

13 – CESIÓN O TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

Firmado el contrato, la Empresa no podrá cederlo ni transferirlo en todo o en parte a otra persona física o jurídica, ni asociarse para su cumplimiento sin la previa aceptación expresa y por escrito de Operadora Ferroviaria S.E.

14 – RECISIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

Operadora Ferroviaria S.E. podrá rescindir unilateralmente el contrato, en cualquier momento de su vigencia, previa comunicación fehaciente, en caso de incumplimiento por parte de la adjudicataria de algunas de las estipulaciones contractuales

El contrato tendrá vigencia por 1 año a partir de la fecha de la suscripción por las partes, pudiendo renovarse de común acuerdo, por un (1) año más siempre y cuando ninguna de las partes, con sesenta (60) días de anticipación y de manera fehaciente, manifieste lo contrario.

En caso de no renovarse la relación contractual, la del servicio deberá mantener la prestación hasta cumplimentar el nuevo llamado licitatorio.

15 – LISTA DE MODIFICACIONES

EMISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES
1	31/08/2015	Documento de inicio.